



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 15 de noviembre de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del quince de noviembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-018759-0007-CO	2023029675	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, y Jonathan Pla Villalobos, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Medicina y Especialidad de Nefrología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en ejerzan los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-021396 de las 09:20 horas del 06 de noviembre de 2020, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
22-020836-0007-CO	2023029676	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-024260-0007-CO	2023029677	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se prorroga el plazo otorgado al ente local recurrido para cumplir lo dispuesto en la sentencia No. 2022-028086, por el término de seis meses, es decir, hasta mayo de 2024.
22-028375-0007-CO	2023029678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
23-002106-0007-CO	2023029679	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Marino Ramírez Carranza, gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, María Eugenia Villalta Bonilla y Fabián Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2023008853 de las 09:30 horas del 19 de abril de 2023. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese en forma personal a las partes procesales y al gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a la directora general y al jefe a.i. del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Juan de Dios.-
23-004269-0007-CO	2023029680	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Nogui Acosta Jaen y a Mario Ramos Martínez, en sus respectivas condiciones de ministro y director general de Tributación, ambos del Ministerio de Hacienda, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.° 2023-013223 de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			las 13:20 horas del 02 de junio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese a los recurridos de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales en forma personal.
23-007612-0007-CO	2023029681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013254-0007-CO	2023029682	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2023-028260 de las 9:45 horas del 3 de noviembre de 2023, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Antonio Barrantes Barrantes y a Eilyn Gutiérrez Herrera en su condición respectiva de Director y de Trabajadora Social, ambos del Centro Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-015121 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2023, en el sentido de que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por el recurrente el 14 de febrero de 2023 y se le notifique lo pertinente dentro del plazo de un mes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese".-
23-013967-0007-CO	2023029683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-015313-0007-CO	2023029684	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a quienes ocupen los cargos de director medico y el jefe del servicio de Neurocirugia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jimenez, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023017591 de las 9:30 horas de 18 de julio de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a quienes ocupen los cargos de director medico y el jefe del servicio de Neurocirugia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jimenez, en forma personal.
23-017643-0007-CO	2023029685	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018625-0007-CO	2023029686	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en relación con la unidad de atención integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se reitera a Jorge Alberto González Méndez, en su condición de director a.i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023021642 de las 9:15 horas de 1° de setiembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Jorge Alberto González Méndez, en su condición de director a.i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
23-018898-0007-CO  Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:10	2023029687	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-019229-0007-CO	2023029688	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.-

		AMPARO	
23-019811-0007-CO	2023029689	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
23-020055-0007-CO	2023029690	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a FRANZ TATTENBACH CAPRA, en condición de Ministro de Ambiente y Energía o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023024351 de las 09:15 horas del 29 de septiembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-021664-0007-CO	2023029691	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023023816 de las 9:55 horas de 26 de setiembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese este pronunciamiento a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
23-021759-0007-CO	2023029692	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción en relación con el artículo 66, párrafo segundo de la Ley n° 7727. En lo demás, se rechaza de plano.
23-022782-0007-CO	2023029693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-022994-0007-CO	2023029694	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia No. 2023026853 de las 09:15 horas del 20 de octubre de 2023.
23-024261-0007-CO	2023029695	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.-
23-024753-0007-CO	2023029696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Díaz y Ricardo Pérez Gomez, por su orden, Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento Durvalumab, por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-024769-0007-CO	2023029697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo



Documento firmado digitalmente

			Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pazopanib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0008252. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024804-0007-CO	2023029698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024842-0007-CO	2023029699	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-025071-0007-CO	2023029700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025207-0007-CO	2023029701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento Vismodegib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025316-0007-CO	2023029702	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en la Clínica La Reforma respecto a sus patologías crónicas. Se advierte a la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-025493-0007-CO	2023029703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VII, de esta Sentencia.-
23-025530-0007-CO	2023029704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-025641-0007-CO	2023029705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "ABEMACICLIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-025700-0007-CO	2023029706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, al amparado se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, tal y como se informó bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-025859-0007-CO	2023029707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-025980-0007-CO	2023029708	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la cita asignada a la recurrente para junio de 2025. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios y a Luis Diego Rodríguez, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación de ese médico, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, luego de la operación de la amparada programada para diciembre de 2023, se le asigne la cita de control y se valore en el plazo de tres meses máximo contado a partir de la notificación de esta sentencia si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-025988-0007-CO	2023029709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-026095-0007-CO	2023029710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden director médico y jefe del II Nivel de Atención, ambos del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y si aún no hubiere ocurrido, se valore a la tutelada en el servicio de Optometría de ese centro y se defina el plan de manejo a seguir en atención a su padecimiento, según el criterio del médico tratante. 2) Dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Psiquiatría del referido de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

23-026116-0007-CO	2023029711	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios respecto del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el cargo de directora general y Pablo Abel Mora Leiva, en su calidad de jefe del servicio de ortopedia y traumatología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en la fecha que se ha programado, 20 de noviembre del año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-026254-0007-CO	2023029712	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
23-026270-0007-CO	2023029713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que el 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea atendido en el servicio de Urología y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026381-0007-CO	2023029714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Mauricio Barquero Esquivel, por su orden directora general a.i. y jefe policial a.i., ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Carlos Calderón Rojas en su condición de director médico a.i. de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus respectivas competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-026560-0007-CO	2023029715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 30 de noviembre de 2023 se valore a la persona tutelada, en el Servicio de Radiología de ese nosocomio, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-026653-0007-CO	2023029716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026657-0007-CO	2023029717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Neurología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			sea atendida en el servicio de Neurología y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026783-0007-CO	2023029718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Andrea Díaz Valverde, en calidad de Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-026794-0007-CO	2023029719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sanchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
 6828-0007-CO	2023029720	RECURSO DE AMPARO	Estese la accionante a lo resuelto en la Sentencia N° 2023-027292, de las 09:40 horas del 24 de octubre de 2023, respecto a la cirugía de reemplazo de cadera. Se declara sin lugar el

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			recurso, respecto de los demás extremos reclamados.-
23-026845-0007-CO	2023029721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de directora general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que el 13 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026861-0007-CO	2023029722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
23-026870-0007-CO	2023029723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la valoración de ambas caderas que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-026886-0007-CO	2023029724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Laura Patricia Víquez Prendas, por su orden, director general y jefa a.i. del servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que el 5 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea atendida en el servicio de Cirugía Reconstructiva y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026888-0007-CO	2023029725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Eladio Valverde Villalobos, en su condición de Jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-026891-0007-CO	2023029726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, primero se le practique al tutelado la biometría prescrita y luego, ya con el resultado de ese estudio, se le revalore en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-026897-0007-CO 	2023029727 Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:10	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de DIRECTORA GENERAL y a RAFAEL MORA CASTRILLO, en condición de JEFE DE SERVICIO DE GINECOLOGÍA, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-026902-0007-CO	2023029728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 28 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026912-0007-CO	2023029729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carbajal Rojas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 21 de noviembre de 2023, en la Especialidad de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			Urología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026938-0007-CO	2023029730	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en condición de Directora General y a JUNIOR QUESADA PORRAS, en condición de Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a GREIVIN RUIZ KALERO, en condición de Director y a MIRLA MOLINA CHINCHILLA, en condición de médico Coordinadora de Servicios de Salud, estos últimos del Centro de Atención institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-026951-0007-CO	2023029731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-026970-0007-CO	2023029732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-026978-0007-CO	2023029733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-026986-0007-CO	2023029734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que el 11 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026988-0007-CO	2023029735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Audrey Pérez Chaves, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en Terapia Ocupacional de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su condición de salud. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			recurradas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-027002-0007-CO	2023029736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, a cargo de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-027018-0007-CO	2023029737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya en el ejercicio del cargo como directora general a.i. y Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe, Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que se le realice la cirugía indicada al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-027056-0007-CO	2023029738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos



Documento firmado digitalmente

30/01/2024 15:13:10

			Brenes y a Mauricio Herrero Knohr, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada [NOMBRE 001] le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 06 de febrero de 2024, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-027073-0007-CO	2023029739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden, directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicie el tratamiento de la tutelada con la inyección de Avastín, en la dosis y durante el tiempo que disponga su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-027102-0007-CO	2023029740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del tutelado (únicamente en cuanto a las condiciones en las que permanece el privado de libertad en la celda individual No. 3 de la Terraza B). En consecuencia, se le ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: a) cumplir a cabalidad, dentro del plazo previamente conferido de tres semanas, lo ordenado por el Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud en la orden sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0254-2023 y b) trasladar de inmediato al tutelado a otra celda donde cuente con condiciones adecuadas para su permanencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El recurso se declara sin lugar en lo que respecta a la solicitud de traslado del tutelado a otro centro penal. Tomen nota las autoridades del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-027103-0007-CO	2023029741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Jorge Arauz Chavarría, Jefe, Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-027145-0007-CO	2023029742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el 12 de diciembre de 2023, se le realice la cita de valoración pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-027145-0007-CO	2023029743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

23-027272-0007-CO	2023029744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 12 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-027297-0007-CO	2023029745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-027324-0007-CO	2023029746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los agravios planteados en contra de las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realicen a la tutelada los exámenes que se estimen pertinentes y se emitan los respectivos resultados de estos y, además, sea valorada por un médico especialista en cardiología, de modo tal que se determine si puede ser sometida o no a la cirugía oftalmológica prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El amparo se desestima en cuanto a las autoridades de la Clínica Oftalmológica, las que deberán tomar nota de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-027362-0007-CO	2023029747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Hospital Dr. Tony Facio. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, respectivamente, en condición de director médico general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos de ese centro hospitalario, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-027450-0007-CO	2023029748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, en enero de 2024, se le realice la cirugía en la rodilla derecha de la amparada. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota la autoridades recurridas, respecto a lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-027486-0007-CO	2023029749	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al centro de atención institucional Vilma Curling Rivera. Se le ordena a Andrés González Chacón, en su condición de director general del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique a la parte tutelada el artículo 33 de la sesión ordinaria nro. 070-2023 del Instituto Nacional de Criminología celebrada el 31 de agosto de 2023, en caso de que todavía no se hubiese efectuado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10

			condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-027591-0007-CO	2023029750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico General, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefatura del Servicio Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-027696-0007-CO	2023029751	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
23-027736-0007-CO	2023029752	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.

A las trece horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:10